MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	150-CPS-001-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS DEL RETORNO 2026 DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA CORRESPONDIENTES A LA AGENDA CULTURAL 2026.
VALOR	MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($1.190.000.000)
DURACION	DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 11 DE ENERO DE 2026, SIN QUE EN NINGÚN CASO SUPERE LA VIGENCIA FISCAL.

Entre los suscritos a saber **RICARDO LEÓN CASTRO CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.926.829**, en su calidad de Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo, según consta en el acta de posesión N.º [032] del [7 de noviembre de 2025], y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales según consta en el Decreto Municipal 021 de 2021, por medio del cual se delegó la facultad de contratar en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA,** identificado con el **NIT 890.983.813-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **AZ PRODUCCIONES EK S.A.S.,** identificado con **NIT 901.562.200-6** y representado legalmente por **JHON ALEXANDER ZULUAGA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.023.909.721,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.** Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el componente de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos, en el marco de las actividades culturales de las fiestas del retorno 2026, del municipio de El Santuario, Antioquia correspondientes a la agenda cultural 2026. **SEGUNDA. Obligaciones de la entidad.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Verificar que la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. **2.** Expedir el registro presupuestal. **3.** Designar la supervisión del Contrato. **4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la supervisión designada. **5.** Coordinar a través de la supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera **EL CONTRATISTA** para realizar las actividades. **6.** Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de **EL CONTRATISTA.TERCERA. Obligaciones del contratista.** Las contenidas dentro de los estudios previos. **CUARTA. Forma de pago.** Los pagos se realizarán de la siguiente forma: **a)** El 50% del valor total del contrato se pagará una vez se aprueben las pólizas del contrato, presentación e implementación del protocolo de bioseguridad, informe sobre las actividades de planeación, organización previas a la presentación, así como la información sobre las negociaciones adelantadas con los artistas y demás profesionales

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

para la producción y presentación adecuada de estos, debiendo presentar la cuenta de cobro, el certificado la de recibido a satisfacción del supervisor del contrato y los recibos de pago de seguridad social integral acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **b)** El otro 50% restante se pagará una vez se haya finalizado el contrato y se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y de un informe de actividades sobre la ejecución del contrato con cada una de las evidencias, la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y los recibos de pago de seguridad social integral, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **QUINTA: Imputación presupuestal.** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según certificado de disponibilidad N.° 03 del 5 de enero de 2026. **SEXTA. Garantía única.** De conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria y la justificación para exigirlas se encuentra en los estudios y documentos previos.

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	15% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación).
2.	Calidad del servicio.	15% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación).
3.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
4.	Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado.	100% del valor del pago anticipado.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación).
5.	Responsabilidad civil extracontractual.	Por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos SMLMV.	Por el plazo de ejecución del contrato.

SEPTIMA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no genera ninguna relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, sus empleados y **EL MUNICIPIO** contratante y se rige por la ley 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **OCTAVA: Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna. **NOVENA. Multas:** En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones que hacen parte del contrato, se aplicaran multas sucesivas así: **1** Por cada día de retardo en la entrega de cualquiera de los ítems o actividades o estas no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a las actividades propias del objeto contractual luego de firmada el acta de inicio, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por no acatar las órdenes del supervisor, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **4.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato**. 5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **8.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el contrato según lo estipulado en él.**9.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. **DECIMA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega del **CONTRATISTA** de los dineros deducidos. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA. Repercusiones laborales. EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** no adquiere con él, ni con las personas que

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, **EL MUNICIPIO** sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **DECIMA SEGUNDA. Cláusulas excepcionales.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. Cláusula de indemnidad: EL CONTRATISTA** se obliga a favor del **MUNICIPIO** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA CUARTA. Cesión y subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. En todo caso **EL CONTRATISTA** será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra **EL MUNICIPIO** de El Santuario. **DECIMA QUINTA. Documentos.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: estudio y documentos previos, análisis del sector, banco de proyectos, disponibilidad presupuestal, propuesta económica con todos sus anexos y registro presupuestal. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución**. En los términos establecidos en el artículo 41º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **DECIMA SEPTIMA. Liquidación del contrato.** El contrato se liquidará de conformidad con las normas y los términos sobre la materia. **DECIMA OCTAVA. Domicilio.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio **EL MUNICIPIO** de El Santuario (Antioquia).

Firma válida con aceptación en Secop II